

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informándole que la apoderada de la parte ejecutada está solicitando el desarchivo de proceso, realizó el pago del desarchivo del mismo y solicita el levantamiento de las medidas de embargo (numerales 01 y 02). Igualmente, se informa que se procedió a descargar la consulta del proceso en la página web de la Rama Judicial (numeral 04), y se observa que mediante auto fechado el 22 de enero de 2019, se ordenó levantar las medidas de embargo que fueron decretadas. De otra parte, se informa que se consultó en el aplicativo de procesos archivados, y se pudo constatar que el expediente de la referencia, ya fue entregado al Archivo Central, mediante acta de entrega **N°19388**, y se encuentra bajo custodia de ellos, ya que el mismo culminó como proceso ejecutivo a continuación por pago y es ante dicha dependencia que la parte actora, debe solicitar las piezas procesales que requiere. Pasa con un total de cuatro (4) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 04. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 15 de septiembre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- COMUNICAR a la apoderada de la parte ejecutada, que el expediente se encuentra bajo custodia de la dependencia del Archivo Central, y que la ubicación del expediente es en el acta **N°19388**, el cual, fue entregado por este despacho a dicha dependencia. Por lo anterior, deberá solicitar ante esa dependencia las piezas procesales, cancelando el arancel que allí le indiquen.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Indicándole que mediante auto fechado el 22 de enero de 2019, se ordenó levantar las medidas de embargo y mediante auto fechado el 22 de febrero de ese mismo año, se ordenó archivar el proceso, como se refleja en la consulta de procesos descargado de la página web de la Rama Judicial (numeral 04).

2.- REQUERIR a la parte ejecutada, para que se sirva solicitar ante la dependencia del Archivo Central de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, al correo electrónico ycorredu@cendoj.ramajudicial.gov.co, el desarchivo del proceso, y requiera allí las piezas procesales que necesitan.

3.- REMITIR copia del presente auto a la dependencia de Archivo Central, para que tenga conocimiento, la información que le fue brindada al apoderado de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

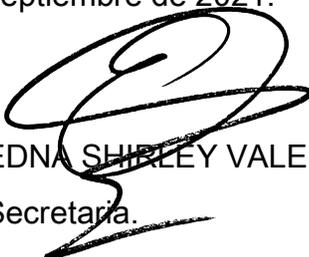
| |
|--|
| <p>JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>139</u></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día <u>16 DE</u> <u>SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p> |
|--|

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informándole que el apoderado de la parte actora solicita impulso procesal a la demandada ejecutiva presentada en el año 2019 (numeral 01), pero, no aportó copia de lo radicado en el despacho para la fecha mencionada, y así tener la certeza, del empleado que lo recibió y saber el trámite dado (numeral 01), ya que la suscrita no tiene conocimiento de lo que expresa el apoderado. De otra parte, informo que procedí a descargar la consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, y se puede constatar que mediante auto fechado el 23 de enero de 2019, se ordenó la entrega de un TJ y el archivo del proceso, el cual, se procedió a su archivo definitivo y fue entregado al Archivo Central, mediante acta de entrega 19442, y se encuentra bajo custodia de ellos, ya que el mismo culminó como proceso ordinario y es ante dicha dependencia que la parte actora, debe solicitar las piezas procesales, cancelando el arancel que allí le indiquen. Seguidamente, se informa que la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora (numeral 01), viene de canal diferente al que comunicado en el SIRNA por el aquí apoderado. Pasa con un total de dos (2) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 02. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 15 de septiembre de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que se sirva remitir cualquier otra solicitud del canal digital informado y registrado ante el SIRNA o URNA. Lo anterior, por cuanto, es de conocimiento público que el Consejo Superior de la Judicatura, requirió desde el año pasado, a los apoderados litigantes, para que actualizarán los datos personales y entre ellas está la actualización del canal digital para cualquier comunicación que se deba remitir cualquier despacho judicial, y la solicitud por el remitida viene de un canal diferente al que reposa en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA y la Unidad Registro Nacional de Abogados - URNA.

2.- REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que en el término de tres (3) días, se sirva aportar copia del recibido dado en la secretaría de este despacho, para corroborar la radicación del escrito de demanda ejecutiva, y conocer el trámite dado por la persona que le recibió el mismo.

3.- COMUNICAR al apoderado de la parte actora, que el expediente se encuentra bajo custodia de la dependencia del Archivo Central, y que la ubicación del mismo, está en el acta N°19442, el cual, fue entregado por este despacho a dicha dependencia. Por lo anterior, deberá solicitar ante esa dependencia las piezas procesales, cancelando el arancel que allí le indiquen, y aportando a este despacho el expediente digitalizado para poderse pronunciar al escrito de demanda ejecutiva, la cual, fue requerida en el numeral anterior del presente auto.

4.- REQUERIR a la parte ejecutante, para que se sirva solicitar ante la dependencia del Archivo Central de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, al correo electrónico ycorredu@cendoj.ramajudicial.gov.co, el desarchivo del proceso, y nos suministre el expediente digitalizado, para pronunciarse este despacho en lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5.- REMITIR copia del presente auto a la dependencia de Archivo Central, para que tenga conocimiento, la información que le fue brindada al apoderado de la parte actora, para los fines pertinentes.

Cumplido lo anterior, vuelva la carpeta del expediente al despacho, para pronunciarse en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

| |
|--|
| <p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 139</p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p> |
|--|

ORDINARIO N° 2015-00471
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO JAUREGUI LOPEZ
DEMANDADO: COMERCIAL NUTRESA S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 25 de marzo del presente año (Fol. 368 PDF numeral 03), el cual, fue digitalizado por los contratistas Salvar Archivos, y se procedió a descargar de la plataforma de dicha firma, para organizar la presente carpeta. Así mismo, se informa que el HTSSL REVOCÓ la sentencia fechada 28 de marzo del año 2017 y no condenó en costas (Fol. 342-343 numeral 03), y con solicitud de liquidación de costas (numeral 10). Pasa con un total de diez (10) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 10. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quién REVOCÓ la sentencia fechada 28 de marzo del año 2017 y no condenó en costas (Fol. 342-343 numeral 03).
- 2.- INFORMAR al apoderado de la parte actora, que no hay lugar a la solicitud de liquidación en costas por él presentada (numeral 10), toda vez, que en segunda instancia, el superior REVOCÖ la sentencia de I instancia y no condenó en costas.
- 3.- ARCHIVAR el expediente, teniendo en cuenta que no hubo condena en costas en ninguna de las instancias, déjese constancia en el sistema siglo XXI.

ORDINARIO N° 2015-00471
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO JAUREGUI LOPEZ
DEMANDADO: COMERCIAL NUTRESA S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

El Juez,



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 139

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 13 de mayo del presente año (Fol. 238 PDF numeral 02), el cual, fue digitalizado por los contratistas Salvar Archivos, y se procedió a descargar de la plataforma de dicha firma, para organizar la presente carpeta. Así mismo, se informa que el HTSSL CONFIRMÓ sentencia fechada el 4 de octubre de 2018 y condenó en costas al demandante (Fol. 230-237 numeral 02). Pasa con un total de siete (7) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 07. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quién CONFIRMÓ sentencia fechada el 4 de octubre de 2018 y condenó en costas al demandante (Fol. 230-237 numeral 02).
- 2.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.
- 3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

ORDINARIO N° 2016-00581
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL GUERRERO ROMERO
DEMANDADO: JAVIER FERNANDO BUSTAMANTE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

5.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 139

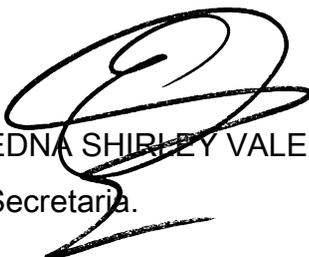
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informándole que en acatamiento a lo ordenado en auto fechado el 19 de mayo del presente año (numeral 03), se procedió a realizar la consulta del proceso en el aplicativo de procesos archivados, y se pudo constatar que el mismo, ya fue entregado al Archivo Central, mediante acta de entrega 19382, y se encuentra bajo custodia de ellos, ya que el mismo culminó como proceso ordinario y es ante dicha dependencia que la parte actora, debe solicitar las piezas procesales, cancelando el arancel que allí le indiquen; y con solicitud del expediente digital por el apoderado de la parte actora, pero, se refleja que dicha solicitud, viene de canal diferente al que comunicado en el SIRNA por el aquí apoderado (numeral 08). Pasa con un total de ocho (8) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 08. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 15 de septiembre de 2021.



EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que se sirva remitir cualquier otra solicitud del canal digital informado y registrado ante el SIRNA o URNA. Lo anterior, por cuanto, es de conocimiento público que el Consejo Superior de la Judicatura, requirió desde el año pasado, a los apoderados litigantes, para que actualizarán los datos personales y entre ellas está la actualización del canal digital para cualquier comunicación que se deba remitir cualquier despacho judicial, y la solicitud por el remitida viene de un canal

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

diferente al que reposa en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA y la Unidad Registro Nacional de Abogados - URNA.

2.- COMUNICAR al apoderado de la parte actora, que el expediente se encuentra bajo custodia de la dependencia del Archivo Central, y que la ubicación del expediente es en el acta N°19382, el cual, fue entregado por este despacho a dicha dependencia. Por lo anterior, deberá solicitar ante esa dependencia las piezas procesales, cancelando el arancel que allí le indiquen, y aportando a este despacho el expediente digitalizado para poderse pronunciar al escrito de demanda ejecutiva presentada (numeral 01).

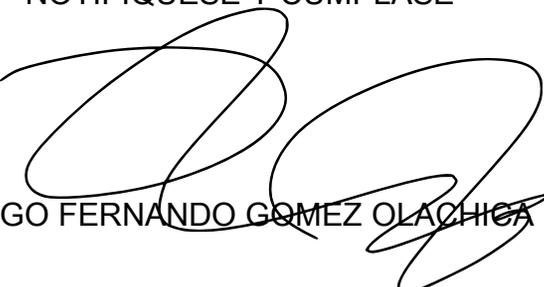
3.- REQUERIR a la parte ejecutante, para que se sirva solicitar ante la dependencia del Archivo Central de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, al correo electrónico ycorredu@cendoj.ramajudicial.gov.co, el desarchivo del proceso, y nos suministre el expediente digitalizado, para pronunciarse este despacho en lo pertinente.

4.- REMITIR copia del presente auto a la dependencia de Archivo Central, para que tenga conocimiento, la información que le fue brindada al apoderado de la parte actora, para los fines pertinentes.

Cumplido lo anterior, vuelva la carpeta del expediente al despacho, para pronunciarse en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 2017-00015
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL PEÑA CONTRERAS.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 139

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 16 DE

SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 29/07/2021 y recibido el día hábil 30/07/2021 como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-07) contentiva de siete (7) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 15 de septiembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por el abogado RAFAEL ANTONIO GARCIA CACUA, quien actúa en representación de la señora ANA HERIBIA TOLOZA ZAFRA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se cumplió con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente asunto al abogado RAFAEL ANTONIO GARCIA CACUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.159.351 de Floridablanca y Tarjeta Profesional No. 342.804 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora ANA HERIBIA TOLOZA ZAFRA, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado RAFAEL ANTONIO GARCIA CACUA en representación de la señora ANA HERIBIA TOLOZA ZAFRA y en

¹ Véase la página 9 del archivo *03Demanda.pdf* que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en atención a las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 139

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am y hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 30/07/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con una carpeta contentiva de cinco (5) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 15 de septiembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado RAMÓN JESÚS CÁCERES PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.278.129 de Ocaña y Tarjeta Profesional No. 135.943 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado especial de la señora SUSANA ELISA RAMÍREZ ÁLVAREZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado RAMÓN JESÚS CÁCERES PINZÓN en representación de la señora SUSANA ELISA RAMÍREZ ÁLVAREZ y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo

¹ Véanse las páginas 1 y 2 del archivo *03DemandayAnexos.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA

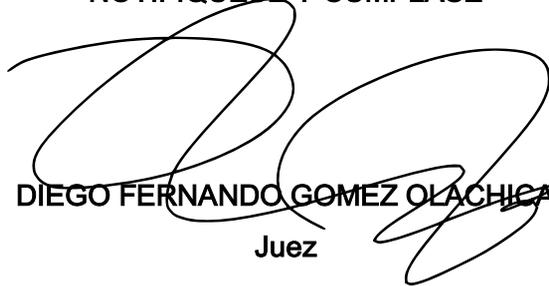


Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 138

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am y hasta las 6:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 02/08/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-06) con una carpeta contentiva de seis (6) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 15 de septiembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado ALFREDO DUARTE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.488.384 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 135.067 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado especial del señor DARIO QUIJANO CAICEDO, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado ALFREDO DUARTE GÓMEZ en representación del señor DARIO QUIJANO CAICEDO y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo

¹ Véase la página 36 del archivo *04DemandayAnexos.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 138

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am y hasta las 6:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado nuevamente por reparto de la Oficina Judicial el día 03/08/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-06) contentiva de seis (6) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 15 de septiembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por la abogada LEIDY JOHANNA SAMPAYO SANCHEZ, quien actúa en representación de la señora ANDREA LISETH PABON AVILA y en contra de la IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S. como propietaria del establecimiento de comercio IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se cumplió con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente asunto a abogada LEIDY JOHANNA SAMPAYO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.446.316 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 290.264 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la señora ANDREA LISETH PABON AVILA, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

¹ Véase la página 1 del archivo *04Pruebas.pdf* que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

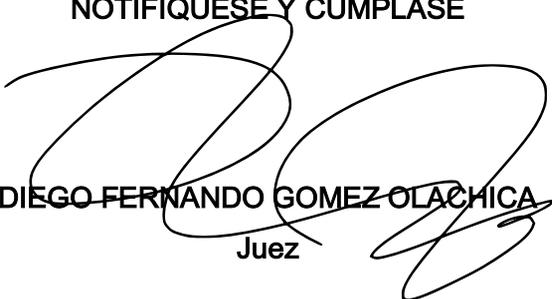
SEGUNDO: DEVOLVER la demanda presentada por la abogada LEIDY JOHANNA SAMPAYO SANCHEZ en representación de la señora ANDREA LISETH PABON AVILA y en contra de la IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S. como propietaria del establecimiento de comercio IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR, en atención a las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 139

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am y hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 02/08/2021 y recibido el día hábil 03/08/2021 como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-08) contentiva de ocho (8) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 15 de septiembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.418.342 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 83.295 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora AURORA ARIAS RIVERA, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO en representación de su mandante, la señora AURORA ARIAS RIVERA y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo

¹ Véase el archivo *03Poder.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegué, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 139

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am y hasta las 6:00pm.